MARIA LIDIA DIAZ DIAZ
ABOGADO-NOTARIO PUBLICO
CONS.BS.RAICES Y ARCHIV.JUDICIAL
RIO BUENO

-cuatro mil cien- 4.100.-

MARIA LIDIA DIAZ DIAZ
NOTARIO Y
CONSERVADOR
DE BIENES
RAICES
RIO BUENO

N° 1.044/2016

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EDUARDO JAVIER HOLCK KUSCH
-A-
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO

REPERTORIO Nº 1.044/2016

B3395 3t.

En RIO BUENO, República de Chile, a **CUATRO** de **AGOSTO** del año **DOS MIL DIECISEIS,** ante mí, **MARIA LIDIA DIAZ DIAZ,** Abogado, Notario Público y Conservador de Bienes Raíces Titular de las comunas de Río Bueno y Lago Ranco, con oficio en esta ciudad, calle Ejército Libertador número mil cincuenta y nueve, comparece, Don **EDUARDO JAVIER HOLCK KUSCH**, chileno, técnico agrícola, casado y separado totalmente de bienes, Cédula Nacional de Identidad número **diez millones doscientos veintitrés mil trescientos cuatro guión dos,** domiciliado en calle O'Higgins número seiscientos de Río Bueno, en adelante indistintamente, **"el arrendador",** por una parte y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO**, persona jurídica de derecho público, Rol Unico Tributario número **sesenta y nueve millones doscientos un mil guión cero**, representada legalmente por su alcalde don **LUIS ROBERTO REYES ALVAREZ**, chileno, profesor, soltero, cédula nacional de identidad número **ocho millones ochocientos dieciocho**

MARIA LIDIA DIAZ DIAZ
ABOGADO-NOTARIO PUBLICO
CONS.BS.RAICES Y ARCHIV.JUDICIAL
RIO BUENO

MARIA LIDIA DIAZ DIAZ
NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES
RIO BUENO

PESOS. La renta se pagará por mensualidades anticipadas, a más tardar los días diez de cada mes y si éste fuere un día sábado o festivo, se pagará el día hábil siguiente. El pago se efectuará mediante cheque nominativo girado a nombre del arrendador.- **QUINTO:** La propiedad materia del presente contrato se arrienda como cuerpo cierto, según sus derechos, con todo lo edificado y plantado, en el estado en que actualmente se encuentra el inmueble, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de toda hipoteca, gravámenes, prohibiciones y embargos, respondiendo el arrendador del saneamiento en conformidad a la Ley. **SEXTO**: Mientras se mantenga vigente el arrendamiento, las partes de común acuerdo, establecen la prohibición de parte del arrendador de gravar y enajenar en forma alguna el inmueble materia del presente contrato de arrendamiento. **SEPTIMO**: El arrendador declara que el inmueble que por este acto se arrienda se encuentra con el pago de sus servicios y demás derechos al día. **OCTAVO**: El arrendatario declara que se obligará a mantener asegurada contra riesgo de incendio y sus adicionales, en especial por daños materiales originados como consecuencia de un sismo, el inmueble materia del contrato, por todo el tiempo que dure el contrato de arrendamiento. **NOVENO**: El pago de las contribuciones a los bienes raíces que afecta a la propiedad singularizada en la cláusula primera de esta escritura, será de exclusivo cargo del arrendador. **DECIMO**: La propiedad arrendada será destinada por el arrendatario a actividades que le son propias hacia el correcto cumplimiento de sus fines y objetivos. En especial el arrendatario destinará el inmueble a la instalación de oficinas municipales. **DECIMO PRIMERO**: La entrega material de la

MARIA LIDIA DIAZ DIAZ
ABOGADO-NOTARIO PUBLICO
CONS.BS.RAICES Y ARCHIV.JUDICIAL
R I O B U E N O

MARIA LIDIA DIAZ DIAZ
NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES
RIO BUENO

suscriba minutas y/o contraescrituras aclaratorias, rectificatorias y complementarias del presente instrumento, ante errores u omisiones que no constituyan disposiciones esenciales o de la naturaleza del presente contrato.- **DECIMO OCTAVO:** Se faculta, al portador de copia autorizada de esta Escritura, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan, en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualesquiera de los contratantes o de todos ellos.- **DECIMO NOVENO:** Una vez terminado el presente contrato y entregada la propiedad arrendada, el arrendador se entiende facultado para solicitar sin la concurrencia del arrendatario la cancelación de la inscripción del arriendo que pudiere haberse efectuado en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Río Bueno.- **Personerías:** La personería de don Luis Roberto Reyes Alvarez, para representar a la I. Municipalidad de Río Bueno, consta del Fallo del Tribunal Electoral de la XIV Región de Los Ríos, de fecha veintitrés de noviembre dos mil doce, Rol cuatrocientos treinta y siete-dos mil doce, y acta de sesión de Instalación del Concejo Municipal de Río Bueno, celebrada el día seis de diciembre dos mil doce en que consta el juramento del alcalde y concejales para el período dos mil doce-dos mil dieciséis, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y estimarse innecesario.- Se insertan los siguientes documentos tenidos a la vista, que en lo pertinente dicen: **CERTIFICADO DE MATRIMONIO.** Circunscripción: RÍO BUENO. Nro. inscripción: ciento ocho.

-cuatro mil ciento tres- 4.103.-

MARIA LIDIA DIAZ DIAZ
ABOGADO-NOTARIO PUBLICO
CONS.BS.RAICES Y ARCHIV JUDICIAL
R I O B U E N O

MARIA LIDIA DIAZ DIAZ
NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES
RIO BUENO

dieciséis. Doy Fe.-

EDUARDO JAVIER HOLCK KUSCH
C.N.I.N° 10.223.304-2

LUIS ROBERTO REYES ALVAREZ
C.N.I.N° 8.818.022-4
pp. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO
RUT N° 69201.000-0

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, RIO BUENO 01 SET. 2016

MARIA LIDIA DIAZ DIAZ
NOTARIO Y CONSERVADOR DE BIENES RAICES
RIO BUENO